

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMANA, CALDAS

TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
(ART.110 y 446 C.G.P.)

Para los efectos legales de que trata el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del Proceso, se da traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, dentro del siguiente proceso ejecutivo promovido por el señor YACSON CARDONA BETANCUR.

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2020-00051-00	Yacson Cardona Betancur.	Carlos Arturo Ramírez Cristancho.

Se fija esta lista por un (1) día, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).


ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ
Secretaria

Se desfija esta lista siendo las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).


ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ
Secretaria